



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-626-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-001-014-12-2015**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y cartera de la Sucursal Puerto Cabezas, ubicada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta y uno de mayo del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete, a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la sucursal, para lo cual se evaluaron las normativas, procedimientos y controles establecidos por la empresa a través de la Dirección Operativa de los Sistemas Aislados (DOSA), sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados en el presupuesto de los Sistemas Aislados; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica y otros servicios relacionados de la sucursal, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidos por la DOSA y de acuerdo a las normativas internas de las zonas no concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad al presupuesto aprobado para la sucursal y con las normas operativas para los Sistemas Aislados; **d)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; **e)** Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-626-16

determinados en la auditoría especial del período anterior; y, **f)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los posibles casos de incumplimientos legales y reglamentarios si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** En la sucursal Puerto Cabezas, ubicada en la RACCN, la implementación del control interno es razonable de acuerdo al diseño y funcionamiento de los Sistemas Administrativos y Financieros de la sucursal; **2)** Los ingresos percibidos durante el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta y uno de mayo del año dos mil quince, en concepto de venta de energía eléctrica y otros servicios relacionados, han sido depositados en sus respectivas cuentas bancarias y fueron registrados de acuerdo a las normas contables de la DOSA; **3)** Los egresos para gastos operativos están adecuadamente soportado y corresponden a gastos propios de la sucursal; **4)** Las facturas físicas pendientes de pago, están en orden, clasificadas, protegidas y resguardadas por el área de caja general; y, **5)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Inadecuado control del orden pre numérico en recibos oficiales de caja, (ROC) utilizado en comunidades; **b)** Inadecuado archivo de recibos oficiales de caja (ROC) anulados; **c)** Incompatibilidad de funciones en el cargo de auxiliar contable de la sucursal; **d)** Falta de realización de arqueos físicos a las facturas pendientes de pago en la sucursal Puerto Cabezas; y, **e)** Sistema computarizado de facturación y cobro (SFYC) presenta fallas técnicas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-001-014-12-2015**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y cartera de la Sucursal Puerto Cabezas, ubicada en la Región Autónoma de la Costa del Caribe Norte (RACCN) por el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta y uno de mayo del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-626-16

unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres del mes de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda*